

| | | |
|---|------------------------------------|----------------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Código: PGE-FR02 |
| | RESOLUCIONES 2024 | Versión: 06 Fecha: 17/01/2024 |
| | | Página 1 de 3 |

**RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024
(11 de Junio de 2024)**

“POR LA CUAL ESTABLECE LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE, PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 008 de 2021, y demás reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: “Principios de la función pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad...”

Que, el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expresó: “(...) *El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas laborales conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)*”.

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca Acuerdo 008 de 2021, en su artículo 12 establece: “*Funciones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Como órgano de orientación y dirección del Concejo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal ejercerá las siguientes funciones*”; numerales 1,6, y 8 dice: “1.- Ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo. (...) 6.- Ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que deban tomarse para conservar la tranquilidad del Concejo Municipal, y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley. (...) y 8.- Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación”.

Que, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada laboral, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Que, las entidades pueden implementar horarios flexibles, teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán im-



plementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”

Como se infiere de la norma transcrita, los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral semanal y, por lo tanto, corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles.

Que los horarios flexibles permiten equilibrar la vida laboral y personal de los/as servidores/as del Concejo Municipal de Floridablanca, permitiendo la maximización de los derechos constitucionales de los/las servidores/as sin afectar la jornada laboral y la prestación del servicio.

De acuerdo con la normatividad transcrita los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio. Así las cosas, se considera que es potestativo por parte de la entidad determinar que es viable implementar los mecanismos señalados en la norma sin que afecten la jornada laboral y la prestación del servicio.

Que, la jornada de trabajo de los Empleados Públicos del Concejo Municipal de Floridablanca, se desarrolla en horario de 8:00 a 12:00 del mediodía, y de 2:00 a 6:00 de la tarde, de lunes a viernes.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR la jornada laboral flexible, para los servidores públicos, y de atención al ciudadano, del Concejo Municipal de Floridablanca, de la siguiente manera:

Jornada laboral, quedando incluida una hora de almuerzo;


Lunes a jueves: Horario: de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía;
y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Viernes: Horario: de 7:30 a.m. a 12:00 del mediodía;
y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

PARAGRAFO: Con el fin de garantizar los tramites por parte de la ciudadanía en general y de las diferentes instituciones; se encuentra habilitado para tal fin el correo electrónico:

ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de los horarios establecidos en el presente artículo los funcionarios que, por sus actividades extralaborales, no puedan cumplir con el horario

| | | |
|---|------------------------------------|----------------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Código: PGE-FR02 |
| | RESOLUCIONES 2024 | Versión: 06 Fecha: 17/01/2024 |
| | | Página 3 de 3 |

flexible continuaran con la jornada que se desarrolla en horario de 8:00 a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, de lunes a viernes, lo cual debe ser manifestado por escrito al jefe de personal.

ARTICULO SEGUNDO: Los empleados que se requieran por el nominador y/o jefe de personal, en horario diferente al aquí establecido deberán retomar sus funciones por razones del servicio.

ARTICULO TERCERO Suspensión Horario Flexible. En el evento en que el otorgamiento del horario flexible este afectando la prestación del servicio, el Jefe personal, solicitará a la alta dirección revertir el mismo, anexando la correspondiente justificación. Posteriormente se informará al servidor mediante acto administrativo, la fecha a partir de la cual deberá regresar a cumplir sus funciones en el horario de trabajo ordinario.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese esta decisión al personal del Concejo Municipal, y publíquese este Acto Administrativo en cartelera y en la página web de la Corporación Concejo Municipal de Floridablanca.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Floridablanca, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga; a la Personería Municipal de Floridablanca; a la Contraloría Municipal de Floridablanca; y a la Rama Judicial.


La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Floridablanca, a los once días (11) días del mes de Junio del año 2024.


EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA
 Presidente


WILSON ARDILA PARRA
 Primer vicepresidente


JHONATAN STEVEN PINZÓN GARAVITO
 Segundo vicepresidente

Proyecto: Priscila Angulo Porras-abogada cps.

Revisó: Robinson Almeida Millán -abogado cps.

Aprobó: Diego Fernando Álvarez Rojas-secretario general